

REGLAMENTO PARA USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. – VISA

Quien suscribe el presente documento, identificado como aparece al pie de su firma, en adelante denominado simplemente como EL USUARIO, declaro que he recibido del Banco Agrario de Colombia S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en adelante denominado simplemente como EL BANCO, una TARJETA CLÁSICA ____, TARJETA VISA GOLD ____, TARJETA DISTRIBUCIÓN ____, TARJETA COMPRAS INSTITUCIONALES ____, TARJETA CLÁSICA MIXTA ____, u otra ____, emitida por éste, en adelante, LA TARJETA DE CRÉDITO, y manifiesto mi aceptación a las estipulaciones de que trata el siguiente Reglamento, en mi condición de TARJETAHABIENTE, de todo lo cual doy fe mediante la firma y entrega de este documento a EL BANCO, las cuales quedarán ratificadas cada vez que haga uso de la TARJETA CLÁSICA O TARJETA VISA GOLD O de una TARJETA CLÁSICA MIXTA.

PRIMERA.- CUPO DE CRÉDITO: EL BANCO expide y entrega a favor de EL USUARIO, una TARJETA DE CRÉDITO con un cupo de crédito rotatorio hasta por la suma que oportunamente le señalará, para ser utilizado por EL USUARIO en la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos afiliados al SISTEMA CREDIBANCO VISA, cajeros automáticos, terminales en punto de venta, pagarés de venta, cupones de venta por correo, ventas por vía telefónica y de correo electrónico, y demás operaciones correspondientes a transacciones de Banca Electrónica que se efectúen en el país o fuera de él, con establecimientos afiliados AL SISTEMA CREDIBANCO VISA. **PARÁGRAFO.-** EL USUARIO realizará la adquisición de bienes o servicios con la TARJETA CRÉDITO bajo su responsabilidad. Por consiguiente, EL BANCO no responderá, en ningún caso, por la calidad de los bienes y servicios adquiridos ni por su falta de entrega o suministro.

SEGUNDA.- AVANCES EN EFECTIVO: EL USUARIO también podrá obtener dinero en efectivo en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, de los bancos afiliados al SISTEMA CREDIBANCO VISA, o mediante la utilización de los cajeros automáticos del referido sistema o de cualquier red a la que éste se encuentre afiliado o se afilie en el futuro, hasta por la cantidad y dentro del cupo que periódicamente EL BANCO le señale a EL USUARIO, de conformidad con las disposiciones vigentes. Las sumas así obtenidas afectan el cupo de crédito de EL USUARIO y deberán ser pagadas dentro del plazo indicado en el estado de cuenta que le entregue EL BANCO.

TERCERA.- OBLIGACIÓN DE FIRMAR Y CUSTODIAR LA TARJETA Y MEMORIZAR EL NIP.: El recibo de la tarjeta impone a EL USUARIO la obligación de firmarla inmediatamente, custodiarla y memorizar el número de identificación personal (NIP), de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella. Para que EL USUARIO pueda utilizar los servicios de cajeros automáticos, además de su TARJETA DE CRÉDITO, requiere de un número de identificación personal NIP, el cual deberá ser mantenido en absoluta reserva y será suministrado por EL BANCO, en forma confidencial. Dicho NIP y la TARJETA DE CRÉDITO son de carácter personal e intransferible y con base en ella, EL USUARIO a cuyo nombre se expide la TARJETA DE CRÉDITO, puede firmar pagarés de venta, cupones de venta por correo, ventas por vía telefónica y de correo electrónico, o por cualquier otro sistema que se apruebe, correspondientes al valor de bienes o servicios que obtenga en cualquiera de los establecimientos afiliados a VISA en el mundo. **PARÁGRAFO.** Se tendrá como prueba de las operaciones que se realicen en cualquier red de cajeros automáticos, los comprobantes que contengan los datos de la TARJETA DE CRÉDITO y las cantidades dispuestas.

CUARTA.- USO DE LA TARJETA : EL USUARIO sólo podrá obtener bienes o servicios de los establecimientos afiliados a VISA, o dinero en efectivo en las oficinas de EL BANCO o en las oficinas de los Bancos afiliados a VISA y en cajeros automáticos en Colombia o en el exterior, mediante la presentación de la TARJETA DE CRÉDITO y/o suministrando la información requerida en cada caso tanto para transacciones realizadas con cupones de venta por correo, ventas por vía telefónica y de correo electrónico, o por cualquier otro sistema que se apruebe, hasta por las cantidades que en forma de crédito rotatorio determine EL BANCO, en concordancia con las normas vigentes a la fecha de utilización. Las utilidades que se realicen en el exterior al amparo de la TARJETA DE CRÉDITO estarán sujetas a la reglamentación gubernamental sobre el cupo en

dólares americanos a que tiene derecho un viajero en el exterior para atender sus gastos de permanencia.

QUINTA.- EXCESO SOBRE EL CUPO: EL USUARIO no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito señalado por EL BANCO; en caso de que lo hiciera, deberá pagar inmediatamente la suma correspondiente al exceso, caso en el cual EL BANCO, sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar, podrá cancelar la TARJETA DE CRÉDITO y terminar el presente contrato.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE LA TARJETA: Para poder adquirir bienes o servicios al amparo de la TARJETA DE CRÉDITO, EL USUARIO debe presentar dicha TARJETA, firmar el comprobante a tinta en cada caso, previa verificación de su cuantía, e identificarse plenamente como titular ante el establecimiento afiliado que lo solicite. Para realizar avances en las oficinas de EL BANCO o de las Entidades Bancarias afiliadas a VISA a través de datáfonos, además de los requisitos anteriormente señalados, se requiere digitar el NIP, así como para efectuar personalmente la transacción a través de cajeros automáticos de EL BANCO o cualquier otro medio electrónico al que esté afiliado o se afilie en el futuro.

SÉPTIMA.- EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual por cualquier medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole el estado de su tarjeta por utilizaciones en moneda legal y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, comisiones y cuota de seguro o de manejo, las cuales deberá cancelar EL USUARIO sin lugar a requerimientos dentro de los plazos y condiciones fijadas en el estado de cuenta. Los valores que se encuentren en mora o que superen el cupo asignado deberán ser pagados inmediatamente. Parágrafo.- Cuando no reciba oportunamente el estado de cuenta, EL USUARIO podrá reclamarlo por intermedio de cualquiera de las oficinas de EL BANCO, telefónicamente o por medio electrónico, si este servicio estuviere disponible.

OCTAVA.- COMPROBANTES: EL USUARIO entiende y acepta que las operaciones que realice por medio de la TARJETA DE CRÉDITO, se verán reflejadas en todos y cada uno de los comprobantes suscritos por él, así como en los registros magnéticos. EL USUARIO faculta a EL BANCO para cargar o abonar a la cuenta de la TARJETA DE CRÉDITO el valor de los referidos comprobantes.

NOVENA.- INTERESES, COMISIONES, GASTOS DE OPERACIÓN: De antemano el USUARIO acepta la tasa de interés corriente y de mora, comisiones de servicio, diferencias de cambio, portes, gastos de operación, cuota de manejo, seguro, costo de reposición en caso de extravío, hurto o pérdida y cualquier otro costo o gasto necesario para la prestación del servicio de tarjeta de crédito, que sean presentados por EL BANCO y además se sujeta a lo que para estos efectos establezcan las autoridades competentes o acuerden los bancos que prestan el servicio. Igualmente, EL USUARIO se obliga a pagar el valor de la cuota de manejo de la TARJETA DE CRÉDITO, utilízela o no, y aún sin poseer el plástico físico o aún cuando lo haya devuelto por cualquier causa, siempre y cuando continúe con un saldo pendiente.

DÉCIMA.- INTERESES DE MORA: El pago de intereses de mora no impide a EL BANCO el ejercicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, quedando éste facultado para declarar vencidos los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL USUARIO.

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO: EL USUARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente o de ahorros o para debitar de cualquier suma de depósito que tenga, sin previo aviso, las sumas que le adeude, más los intereses, cuota de manejo, seguro, costos de reposición, comisiones, diferencias de cambio, compras, avances de efectivo, derivadas de la utilización de la TARJETA DE CRÉDITO y cualquier otro valor que tenga a su cargo incluyendo los que se deriven de cualquier error operativo. Toda transacción que EL USUARIO efectúe con la TARJETA DE CRÉDITO está sujeta a verificación por parte de EL BANCO, del cumplimiento de las normas que rigen el sistema CREDIBANCO VISA. EL USUARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para realizar los ajustes y reversiones pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: La entrega de LA TARJETA DE CRÉDITO y el Número de Identificación Personal NIP, se hace en consideración a las condiciones personales de EL USUARIO. En consecuencia, éste no la podrá ceder por ningún motivo ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que tanto LA

TARJETA DE CRÉDITO, como este reglamento, le imponen. En el evento de revelar el NIP a otra persona, EL USUARIO será responsable por el uso que hiciera la persona a quien le hubiere informado o cedido el NIP.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO: EL BANCO podrá cancelar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los cupos y los términos o condiciones de este Reglamento, lo mismo que los privilegios o condiciones de uso de LA TARJETA DE CRÉDITO mediante comunicación enviada a la última dirección registrada por EL USUARIO y mediante un aviso publicado en el sitio web de EL BANCO. Si pasados diez (10) días de anunciada la modificación, EL USUARIO no se presentare a cancelar LA TARJETA DE CRÉDITO, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. EL USUARIO igualmente podrá devolver LA TARJETA DE CRÉDITO en cualquier momento para que sea cancelada, sin perjuicio de continuar beneficiándose del diferido hasta la cancelación total del saldo a su cargo.

DÉCIMA CUARTA.- NO ACEPTACIÓN DE LA TARJETA: EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado rehúse a admitir el uso de la TARJETA DE CRÉDITO y tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros aspectos de los bienes y servicios que obtenga EL USUARIO con la TARJETA DE CRÉDITO, asuntos que deberán ser resueltos directamente con el establecimiento o proveedor.

PARÁGRAFO.- EL USUARIO entiende que se pueden presentar inconvenientes relacionados con las operaciones en cajeros automáticos por imperfectos de los mismos, por no disponer del efectivo en el momento y cantidad requeridos, por suspensión del servicio, por caída del sistema en línea y por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA QUINTA.- PÉRDIDA O EXTRAVÍO: LA TARJETA DE CRÉDITO es de propiedad de EL BANCO, y EL USUARIO se obliga a devolverla en el momento en que él se lo solicite. En caso de extravío o hurto de la misma, EL USUARIO queda obligado a formular la denuncia penal ante las autoridades competentes, dar aviso telefónico inmediato y posteriormente por escrito al área de Tarjetas Bancarias de EL BANCO en el país y oficinas de CREDIBANCO VISA o en cualquiera de los Centros de Atención al Viajero - CAV. Si posteriormente EL USUARIO recupera la TARJETA DE CRÉDITO lo comunicará por escrito inmediatamente en la misma forma indicada pero deberá abstenerse de utilizarla.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y DIRECCIÓN: EL USUARIO adquiere la obligación de registrar su dirección y domicilio, notificar por escrito a EL BANCO todo cambio al respecto y sus ausencias temporales o definitivas e indicar con anticipación la dirección a la cual deben enviarse los estados de cuenta para su pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO: EL BANCO, podrá cancelar LA TARJETA DE CRÉDITO o no renovarla, decisión que hará inmediatamente exigible la totalidad de las deudas a cargo de EL USUARIO que se encuentran pendientes de pago, imponiendo la obligación de devolver en forma inmediata LA TARJETA DE CRÉDITO, si ocurre uno cualquiera o varios de estos eventos: a) Incumplimiento o violación de cualquiera de los créditos u obligaciones contratadas o que directa o indirectamente tenga con EL BANCO por cualquier concepto; b) No pago dentro de los términos y condiciones fijadas por el sistema o señalados en el estado de cuenta, de cualquier suma o cuotas que se estén adeudando; c) Si se usa la TARJETA DE CRÉDITO para fines no previstos o en cuantía superior a los límites autorizados; d) Por el giro de cheques que el banco librado no pague por cualquier causa o pague parcialmente; e) Cuando sea sancionado en virtud de acuerdos interbancarios; f) cuando sea cancelada por mal manejo o por deudor moroso cualquiera de las tarjetas de crédito que posea; g) En caso de que EL USUARIO fuera demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona y en cualquier acción; h) Cuando EL BANCO así lo decida a partir de la aplicación de sus políticas internas o según el resultado de sus análisis de riesgo; i) Por liquidación obligatoria, cualquier proceso concursal o de naturaleza semejante o mala situación económica de EL USUARIO; j) Por infracciones al estatuto cambiario; k) Por muerte o incapacidad parcial o total de EL USUARIO, en cuyo caso EL BANCO hará efectiva la póliza del seguro de deudores, cuyo tomador y beneficiario es EL BANCO y par a lo cual los familiares del titular serán los responsables del cumplimiento de todos los tramites necesarios ante EL BANCO l) Por extravío o hurto de la TARJETA DE CRÉDITO m) Cuando aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito; n) Si EL USUARIO comete inexactitudes en los balances, informes, solicitudes, declaraciones o documentos que presente a EL BANCO. ñ) Cuando, de mantener el contrato de

apertura de crédito, mediante el sistema de tarjeta, se podrían derivar razonablemente perjuicios para EL BANCO. PARÁGRAFO.- Por la cancelación de la TARJETA DE CRÉDITO, cualquiera que sea el motivo, excepto la cancelación por hurto o extravío, EL USUARIO perderá automáticamente el derecho de seguir disfrutando de las diferentes prerrogativas y servicios obtenidos mediante la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIONES: EL USUARIO concede las siguientes autorizaciones irrevocables a EL BANCO: a) Para verificar en las fuentes de información que considere necesario los datos consignados en la solicitud y para obtener referencias sobre su comportamiento comercial y, cuando lo considere del caso, informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o debidamente autorizadas por ésta sobre la correcta o deficiente utilización de la TARJETA DE CRÉDITO; b) Para que tanto los Bancos del sistema bancario, como los establecimientos afiliados a VISA, con sujeción a las normas impartidas, puedan retener LA TARJETA DE CRÉDITO; c) Para llenar los espacios que queden en blanco en los formularios de cargos o facturas, pagarés de venta o de efectivo que firme; d) Para endosar o ceder los pagarés de venta; e) Para cargar en su cuenta las utilidades, comisiones y gastos que realice con LA TARJETA DE CRÉDITO en cajeros automáticos; f) Para trasladar a otra tarjeta el saldo pendiente por las utilidades de la extraviada o vencida; g) Para cobrar cualquier saldo a su cargo, incluyendo los intereses moratorios, con la sola presentación del estado mensual de la TARJETA DE CRÉDITO. PARÁGRAFO. EL USUARIO acepta las cargas razonables que se deriven del cumplimiento que EL BANCO tenga que hacer sobre normas imperativas y en todo caso con las relacionadas sobre el control que debe ejercer la entidad para evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

DÉCIMA NOVENA.- PAGARE EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES: Para facilitar el cobro de las obligaciones adquiridas mediante la adhesión a este reglamento, y que se originen en otros documentos y autorizaciones que suscriba, EL USUARIO ha firmado a favor del Banco un pagaré con espacios en blanco, que sirve como título ejecutivo, el cual podrá ser llenado por el Banco de acuerdo con la carta de instrucciones respectiva, de acuerdo con el Artículo 622 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA.- GASTOS DE COBRANZA: En caso de acción judicial o extrajudicial que se ejercite contra EL USUARIO con ocasión del manejo por parte de éste de LA TARJETA DE CRÉDITO, todos los gastos, incluyendo los honorarios del abogado que contrate para tal efecto EL BANCO, correrán a cargo de EL USUARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TARJETAS ADICIONALES: EL BANCO podrá entregar a EL USUARIO tarjetas adicionales o amparadas con este Reglamento, mediante designación que deberá hacer EL USUARIO por escrito separado, el cual se considerará como parte integral de este Reglamento, con indicación de los nombres, apellidos e identificación de cada uno de los usuarios designados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE TARJETAS AMPARADAS: Queda plenamente establecido que las utilidades de las Tarjetas Amparadas que le entregue EL BANCO a EL USUARIO deberán utilizarse conforme a lo estipulado en el presente reglamento. EL USUARIO se obligará frente a EL BANCO a responder por el buen uso de las tarjetas amparadas que le expida y por el pago de las sumas que le adeude con ocasión de la utilización de aquéllas.

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN DE PAGO: Los pagos efectuados por EL USUARIO serán aplicados a los siguientes conceptos en su orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por EL USUARIO directa o indirectamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- REPORTE DE INFORMACIÓN: EL USUARIO autoriza a EL BANCO para que exclusivamente con fines estadísticos y de información interbancaria y en especial a los relativos a la creación y funcionamiento de centrales de información financiera, informe sobre los saldos a su cargo resultantes de la utilización de LA TARJETA DE CRÉDITO y de toda operación de crédito que bajo cualquier modalidad le hubiera otorgado o le otorgare en el futuro.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECURSOS LÍCITOS: EL USUARIO declara que los recursos que empleará para el pago de las utilidades de la TARJETA DE CRÉDITO, no provienen de ninguna

actividad ilícita de las contempladas en la ley, en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL USUARIO declara que acepta, que en caso de que EL BANCO opte por ceder el contrato de apertura de crédito, mediante el sistema de tarjeta, celebrado con él a otro establecimiento de crédito, le de aviso de la cesión mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección que haya registrado o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE QUEJAS. Mientras el Defensor del Consumidor Financiero sea una figura obligatoria para los establecimientos de crédito, EL USUARIO podrá presentar ante el Defensor del Consumidor Financiero de EL BANCO las quejas relacionadas con la ejecución del contrato de apertura de crédito, mediante el sistema de tarjeta.

EL CLIENTE

EL BANCO